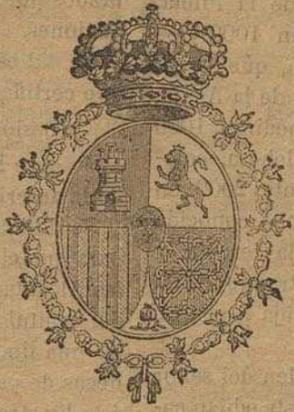


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 50
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» 24 Julio 1913).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.457

REAL ORDEN CIRCULAR

El Real Consejo de Sanidad, en sesión celebrada por el Pleno el día 14 del corriente, acordó por unanimidad aprobar la siguiente moción presentada por los señores Inspectores generales de Sanidad, dictaminando, en su consecuencia, como en la misma se propone:

«Cerca de 50.000 individuos enferman todos los años, por término medio, de fiebre tifoidea en España, y no menos de 7.500 mueren en igual tiempo de este mismo padecimiento, constituyendo lo uno y lo otro un grave daño y ruina para el país, si se tiene en cuenta el valor económico de la vida humana, lo que cuesta una enfermedad tan larga como ésta, y los dolores, las miserias y las lágrimas que todo ello representa.

»Para contrarrestar tan terrible plaga, que después de la tuberculosis es seguramente la que ocasiona mayor número de víctimas en nuestra nación, no hay más que dos medios higiénicos funda-

mentales de carácter público, sancionados por la ciencia y capaces de dar resultados positivos y eficaces: uno es el de la dotación de aguas de bebida, microbiológicamente puras, á las poblaciones todas, y otro es el del uso de las vacunaciones preventivas. El primero, que hasta hace poco ha constituido el más alto ideal de la higiene pública en este punto, tropieza en España con inconvenientes casi insuperables, nacidos de la necesidad de un previo, formal y detenido estudio de los proyectos, del largo plazo que exige su ejecución, y, sobre todo, de la falta de recursos económicos de los pueblos y del Estado para llevarlos á cabo; en cambio, el segundo medio, aunque considerado por lo pronto de más limitado radio de acción, es altamente económico y de muy fácil realización práctica. Es preciso, pues, al mismo tiempo que se hace lo posible por ir consiguiendo lo primero, decidirse ya á emplear también el último. Mas para aceptar éste de una manera oficial, hay que preguntarse, ante todo, si el asunto de la vacunación antitífica ha llegado á un tal grado de demostración experimental y científica que autoriza y aun obliga á la Administración pública á ocuparse de ella, recomendando oficialmente su uso y ofreciendo los medios necesarios para que su práctica se vulgarice y su aplicación se extienda en todo el país.

»Sobre este extremo no existe ya duda alguna. Se trata, en primer lugar, de una enfermedad que deja tras sí, indiscutiblemente, una inmunidad espontánea, intensa y duradera: las experiencias de las vacunaciones preventivas empleadas en gran escala en el hombre, singularmente en los Ejércitos de casi todos los

países, han demostrado con absoluta evidencia su alto valor profiláctico ó protector; y, por último, los trastornos locales y generales que la vacunación ocasiona á los individuos inoculados no son mayores que los que produce la vacuna j Jenneriana, pudiendo responderse en todo caso, si la vacuna está bien preparada y conservada, de su total y constante inocuidad.

»Este último punto, que es el que más importa dejar sentado y esclarecido antes de dar carácter oficial á la práctica de las vacunaciones antitíficas, está, por decirlo así, sancionado por disposiciones oficiales dictadas en otros países, y singularmente por la orden dada en 1911 por el Mayor General Leonardo Wood, instituyendo la vacunación antitífica obligatoria en el Ejército de los Estados Unidos. La eficacia de esta disposición ha sido tanta, que desde entonces acá va poco á poco desapareciendo el tifus abdominal de entre las tropas norteamericanas. En el año 1908, el 7.º Cuerpo de Ejército, residente en Jacksonville, tuvo 1.729 enfermos y 248 muertos de fiebre tifoidea; después de instituída la vacunación antitífica obligatoria, este mismo Cuerpo de Ejército, durante el año 1911 y con un contingente de 12.801 hombres, no tuvo sino un solo caso de la enfermedad referida, no obstante que la población civil de la región fué intensamente castigada por el mismo mal, que reinó en forma epidémica. En ese mismo año de 1911 fueron vacunados por el método de Russel, que es el preferido en el Ejército norteamericano, más de 80.000 soldados, sin que ninguno de los inoculados presentara más que una ligera reacción local y general.

»Respecto al supuesto riesgo de la fase negativa que sigue á la vacunación, no solamente carece, á juicio de los autores más esclarecidos, de significación práctica que se oponga á las inoculaciones, sino que hasta se está utilizando hoy la propia vacuna en la terapéutica de la fiebre tifoidea.

»Por todas estas razones y por otras muchas que huelgan en este sitio, dada la reconocida ilustración de los señores Consejeros, los que suscriben solicitan de este Real Consejo se sirva acordar que se signifique al señor Ministro de la Gobernación, respondiendo á una feliz iniciativa suya, la conveniencia de dictar respecto á este especial punto de la Sanidad pública, las siguientes disposiciones:

1.ª Que se recomiende en general el uso de la vacunación antitífica en todo el país en tiempo de epidemias ó de recrudescimiento de las endemias, singularmente entre las grandes colectividades, y en particular en el Ejército y la Armada, bastando para esto último una sencilla indicación al Ministro de la Guerra y al de Marina para que con la mayor prontitud posible se apliquen á las tropas, especialmente á las expedicionarias de Africa, los estudios y trabajos que en este sentido viene ya haciendo por su propia iniciativa el Cuerpo de Sanidad Militar.

2.ª Que se trate de convencer, por quien corresponda, á las personas que rodeen ó asistan en sus casas á los enfermos de fiebre tifoidea, de la conveniencia del uso de la vacunación preventiva, y hasta se llegue á hacer obligatoria en determinadas condiciones, so pena de separación del servicio, esta

práctica al personal facultativo auxiliar que presta servicio permanente en las salas especiales de tifoideos que existen en los Hospitales públicos: como practicantes, enfermeros, alumnos internos, Hermanas de la Caridad, etc., los cuales, por hallarse en contacto inmediato y continuo con los enfermos se hallan más expuestos al contagio.

»3.^a Que por los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad se haga en sus respectivas provincias ó distritos una propaganda constante de las excelencias de la vacunación antitífica, solicitando á su debido tiempo del Centro que corresponda la vacuna necesaria para proveer de ella á las poblaciones epidemiadas, y tomando en cada caso personalmente las medidas necesarias para alcanzar su más extenso uso y su más grande eficacia. Asimismo, dichos Inspectores, recogerán cuidadosamente todos los antecedentes necesarios para hacer, con arreglo á un modelo oficial único la estadística exacta de los resultados que se obtengan de las inoculaciones antitíficas.

»4.^a Que el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, como los demás Laboratorios municipales y provinciales que cuenten con medios adecuados para ello, estudien con empeño el aspecto técnico y científico de este particular asunto, y fabriquen por los métodos ó procedimientos que juzguen preferibles la vacuna antitífica necesaria para poder atender á la demanda de los servicios públicos.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), con el dictamen emitido por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S., á fin de que con su reconocido celo haga cumplir las precitadas disposiciones, publicándolas en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades locales y funcionarios de Sanidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1913.—Alba.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» 18 Julio 1913.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.461

Número del expediente 7.207

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Benavente Moreno, vecino de Villaviciosa, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Julio de 1913, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias de la mina denominada «La Sultana», de mineral hierro y otros, sita en el término de Villaviciosa y paraje Cerro de Los Cabriles, dehesa de Alcornocnes; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Julio de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un crestón con calicata y como á unos 80 metros á Poniente de la

fuerza de Los Cabriles ó de la Pileta; desde este punto se medirán 1000 y se colocará la primera estaca, que es al riacho de Névalo y dehesa de la Aguja; de este punto al Sur se medirán 1000 metros al mismo riacho y dehesa, colocándose la segunda; Saliente 2000 en dirección al cerro ó mancha conocida por el Bolo y se colocará la tercera, y Poniente 2000 metros entrando en la dehesa conocida por la Aguja y cuarta, cerrando el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Julio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

AYUNTAMIENTOS

BELALCAZAR

Núm. 2.412

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, que forma el Secretario de la Corporación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Mes de Abril

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia el Alcalde don Amando Galavis Benítez.

Abierta la sesión se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada y firmada.

Por el señor Presidente se propuso, y así se acordó, la distribución de fondos en el corriente mes.

Se aprobaron los extractos de las sesiones de los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Se aprobó el padrón de cédulas personales.

Fuó autorizado por la Corporación el primer Teniente Alcalde don José Murillo Castellano para que con el presidente de la Sociedad Electro harinera de Belalcázar, firmen la escritura del contrato del alumbrado público de esta villa, por el tiempo de diez años, que le fué adjudicado el remate á dicha Sociedad en pública subasta.

En tal estado se levantó la sesión, de que certifico.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia el primer Teniente Alcalde don José Murillo.

Se abre la sesión y se dá cuenta del acta anterior, que es firmada y aprobada.

Se dá cuenta de una comunicación del señor Presidente de la Comisión mixta, en la que se señala el día 16, según el artículo 126 de la ley de Reclutamiento, para el juicio de exenciones de los mozos del actual año y anteriores, y es nombrado comisionado el oficial segundo de la Secretaría don Diego Herrador Romero, y que se le abonen 60 pesetas para el viaje y 65 para el socorro á los mozos.

Se concedió 5 pesetas al vecino Bibiano Fernández.

Se aprobó el expediente instruido para la renovación de la mitad de los individuos de la Junta pericial, los correspondientes al Ayuntamiento y los nom-

brados por la Administración de Contribuciones.

En tal estado se levantó la sesión, de que certifico.

Sesión ordinaria del día 20

Se abre la sesión y se aprueba el acta de la anterior.

Se designó al tercer Teniente Alcalde para que el día 27 vaya por la virgen de las Alcantarillas, abonándole 50 pesetas del capítulo de representación, y que se dé una limosna á los pobres de seis fanegas de pan, encargando este servicio á la Electro harinera, abonándole su importe de 91 pesetas.

Se dió cuenta de una comunicación del segundo Teniente Juez instructor del regimiento infantería del Serrallo núm. 69, para que se instruya expediente de exención sobrevenida al soldado Pedro Pizarro García; la Corporación ordenó se instruya dicho expediente y se dé cuenta al Ayuntamiento para su aprobación.

En tal estado se levantó la sesión, de que certifico.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia el Alcalde don Amando Galavis Benítez.

Se abre la sesión y se aprueba el acta anterior.

Sin otros asuntos de que tratar se levantó la sesión, de que certifico.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia el Alcalde don Amando Galavis Benítez.

Se abre la sesión y se aprueba el acta de la anterior.

Sin otros asuntos de que tratar se levantó la sesión, de que certifico.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia el Alcalde don Amando Galavis Benítez.

Se abre la sesión y se aprueba el acta de la anterior.

Sin otros asuntos de que tratar se levanta la sesión, de que certifico.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia el Alcalde don Amando Galavis Benítez

Se abre la sesión y se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda la distribución de fondos del presente mes.

Idem una limosna á Francisco Gallego Urbina, de 5 pesetas mensuales, para lactancia de un hijo, por haber muerto la madre.

A un oficio del Presidente de la Comisión mixta, se acuerda nombrar comisionado al oficial segundo de la Secretaría para que acompañe al mozo del reemplazo 1911 Blas Rojas García, pendiente de revisión, y al mismo tiempo haga el ingreso del segundo trimestre de la Diputación provincial, casa Audiencia y filoxera, abonándole para el viaje 60 pesetas.

Se acuerda pagar:

A Antonio Vigara García 5 pesetas por matar una loba.

A Juan M. Lozano 8'15 pesetas por arreglo de herramientas del cementerio.

A Dolores Jurado 15 pesetas para hacerse una operación quirúrgica.

A Manuel Blanco 15 pesetas con igual objeto.

A Celedonio García 5 pesetas para lactancia de un hijo.

A Pedro Regalado Tovajas 2 pesetas de limosna.

A Andrés Santos 5 pesetas por bagajes de un guardia civil.

A Francisca Serrano 16'66 pesetas por limpieza de las Casas Consistoriales en los meses de Marzo y Abril; y

Manuel García Barbarroja 33'22 pesetas por limpieza del Pilar.

En vista del mal estado de los caminos y algunas calles, se acuerda hacer las obras necesarias por administración.

Se acuerda pagar del capítulo 11, artículo 2.º:

A don Damián Alcántara 43 pesetas por material de elecciones en las de Diputados provinciales celebradas el 9 de Marzo.

Al mismo 184'16 pesetas de material de Secretaría.

Al mismo 23'50 pesetas material para el Registro civil; y

A Mauricio Fernández 63'50 pesetas de sellos de Correo durante el semestre del año actual.

Se aprueba el expediente de exención sobrevenida al soldado Pedro Ruiz García, y que se remita al Juez instructor á los efectos que haya lugar.

En tal estado se levantó la sesión, de que certifico.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia el Alcalde don Amando Galavis Benítez.

Se abre la sesión y se aprueba el acta de la anterior.

Seguidamente se dió lectura de las relaciones juradas que se habían presentado en la Secretaría durante el mes de Mayo, por rústica y urbana, que solicitan el traslado de fincas, respectivamente, y visto el informe emitido por la Junta pericial, en un todo ajustado al Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Corporación las aprueba y ordena se expongan al público desde el 1.º al 15 de Junio, para oír reclamaciones, y terminado el plazo las de rústica se remitan al Conservador Catastral, y las de urbana se haga el apéndice para después remitirlas á la Administración de Contribuciones.

Se dió cuenta de seis cartas de pago del Registro de la propiedad, importantes 15'50 pesetas, por derechos de los bienes de este Ayuntamiento como entidad jurídica.

Sin más se levantó la sesión, de que certifico.

Mes de Junio

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia el Alcalde don Amando Galavis Benítez.

Se abre la sesión y se aprueba el acta de la anterior.

Sin otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que certifico.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia del Alcalde don Amando Galavis Benítez.

Se abre la sesión y se aprueba el acta de la anterior.

Sin otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que certifico.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia el Alcalde don Amando Galavis Benítez.

Se abre la sesión y se aprueba el acta de la anterior.

Sin otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que certifico.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia el Alcalde don Amando Galavis Benítez.

Se abre la sesión y se aprueba el acta de la anterior.

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos, de que certifico.

Sesión supletoria del día 24

Presidencia el Alcalde don Amando Galavis Benítez.

Se abre la sesión y se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda la distribución de fondos para el presente mes.

Se dió cuenta de una carta del Instituto de Vacunación de Zaragoza, reclamando 55'35 pesetas de vacuna traída á este Ayuntamiento durante la enfermedad variolosa; la Corporación acuerda que pague dicha cuenta cuando haya fondos.

Se aprobó el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana para el año 1914, y que se semita al señor Administrador de Contribuciones de la provincia para la superior aprobación, levantándose la sesión, de que certifico.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia el Alcalde don Amando Galavis Benítez.

Se abre la sesión y se aprueba el acta de la anterior.

Sin otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que certifico.

El presente extracto de sesiones ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 13 de Julio del corriente año, á las once y media de la tarde, en el Ayuntamiento, á las once y media de la tarde, el día 16 de Julio de 1913.—El Alcalde accidental, José Murillo.—El Secretario, Juan Martín.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 2.459

Don José de Lezameta y Gutiérrez, Presidente de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia territorial, digo saber: que conforme á lo determinado por la Sala de Gobierno, constituida con arreglo á la ley de cinco de Mayo de mil novecientos siete, he acordado la provisión de las vacantes que existen en la certificación adjunta, lista para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á fin de que los aspirantes á dichas plazas, con sujeción á lo determinado en el artículo séptimo y concordantes de la citada ley, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia las diligencias documentadas en el plazo de diez días naturales, á contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla, 21 de Julio de 1913.—José de Lezameta.

Conrado Gutiérrez Díaz, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno interino de esta Audiencia territorial,

certifico: que por el Ilmo. Sr. Presidente, y conforme á lo determinado por

la Sala de Gobierno, se ha acordado que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, para su provisión, la siguiente vacante de cargo en los Juzgados municipales de la misma:

Villanueva del Duque.—Fiscal municipal.

Y de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, libro esta certificación, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á veintiuno de Julio de mil novecientos trece.—Conrado Gutiérrez.—V.º B.º: El Presidente, Lezameta.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.453

Don Eduardo Fernández Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, propias del vecino de Villanueva don Juan Felipe Pérez Díaz, las cuales se suponen hurtadas desde la noche del día doce de Mayo último de la finca nombrada los Llanos bajos, término de Adamuz, y captura del autor ó autores del hurto de las mismas, y caso de ser estos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y referidas caballerías también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á doce de Julio de mil novecientos trece.—Eduardo Fernández.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, de once años, alzada 1'55, castaño, marca P. cadera derecha, blancos dorso y la marca de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, V. 10.

Otro mulo capón, de dos años y medio, 1'37 de alzada, negro mohino, blancos dorso, marca particular P. cadera derecha, marca de la Compañía el Fénix Agrícola V. 10 en la nalga izquierda.

POSADAS

Núm. 2.454

Don Manuel Heredia Trévila, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades y policía judicial de la Nación, procedan á la busca y rescate de una caja que contenía las herramientas que después se reseñan, robada del tren mercancias descendente núm. 178 de Córdoba á Sevilla, la noche del veintinueve al treinta de Enero último, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su adquisición legítima; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Posadas á dieciocho de Julio de mil novecientos trece.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado, Joaquín Iglesia.

Señas

Una caja de madera con las marcas S. O. M. T.

Una terraja ideal S. I. núm. 1.

Una idem id. núm. 3.

Escarificadoras núm. 1032 extraen fileteado por pieza mm 5'5, 6'5, 7'5, 8'5, 9'5, 10'5, 11'5, 12'5, 13'5, 14'5, 15'5, 16'5, 17'5, 18'5, 19'5 y 20.

Un tornillo rápido H. N. fijo 105 mm.

Un disco escobilla para pulir 35 centímetros agujero 30 mm.

Un etaffe 35'30.

Un porta-herramientas núm. 2, roto.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.450

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: que la noche del doce al trece del actual desaparecieron de los terrenos de la finca Martín López, de este término, una mula con seis años, alzada un metro cuarenta y cinco centímetros, negra, marca 8 en la tabla izquierda del cuello, ligeramente bragada, ojos castaños, estrella en la nalga derecha; y otra mula con once años, alzada un metro cuarenta y seis centímetros, castaña, bozo claro, marca Z cuello izquierdo, confuso en la nalga derecha; ambas con el hierro de El Fénix Agrícola, propias de don José y don Pedro Luque Jiménez, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes, practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, las que caso de habidas pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á diecisiete de Julio de mil novecientos trece.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

CABRA

Núm. 2.423

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y captura del autor ó autores, hasta hoy desconocidos, del hurto de siete caballerías mayores, verificado la noche del veintiuno al veintidos de Junio último, en tierras del cortijo nombrado «Lanchar», de este término, cuyas caballerías fueron encontradas abandonadas en las cercanías de la villa de Nueva Carteya, y eran propias del vecino de esta ciudad Manuel Guijarro Ortiz Leyva; poniendo aquellos caso de que fueren habidos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Cabra á catorce de Julio de mil novecientos trece.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia oriminal

Dajo los aperebimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.444

MONCHEÑO CEJAS Manuel, casado, de treinta y dos años, del campo, natural de Aguilar y vecino que decía ser de Cuevas de San Marcos, donde ha estado residiendo últimamente; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Priego de Córdoba, dentro del término de diez días, á ampliar la declaración que prestó en sumario por hurto de un burro propiedad de Miguel Varo.

Requisitorias

Bajo aperebimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.422

CASARRUBIO MARTINEZ Indalecio, de treinta y cuatro años de edad; domiciliado últimamente en Huelva, carretera de Gibralfón, número sesenta y nueve; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla.

Núm. 2.423

GARCIA RODRIGUEZ Francisco, de veinte años de edad; domiciliado últimamente en Córdoba, barrio de San Felipe, calle Montemayor; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla.

Ayuntamiento de Monturque

AÑO DE 1913.—MES DE MAYO

Núm. 2430

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En menos. Pesetas.	En más. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	3.920 98	,	,	3.920 98
2 Montes.....	,	,	,	,
3 Impuestos.....	11 897 60	3.953 10	,	7.944 50
4 Beneficencia.....	,	,	,	,
5 Instrucción pública.....	,	,	,	,
6 Corrección pública.....	,	,	,	,
7 Extraordinarios.....	1.813 71	224 89	,	1.588 82
8 Resultas.....	71.496 24	213 56	,	71.282 68
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	11.663 07	3.196 28	,	8.466 79
10 Reintegros.....	,	,	,	,
TOTAL DE INGRESOS.....	100.791 60	7.587 83		93.203 77
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	8.139	2.272	,	5.867
2 Policía de seguridad.....	3.303	1.100 77	,	2.202 23
3 Policía urbana y rural.....	827	206 82	,	620 18
4 Instrucción pública.....	665	,	,	665
5 Beneficencia.....	,	12 50	,	637 50
6 Obras públicas.....	850	,	,	850
7 Corrección pública.....	559 64	,	,	559 64
8 Montes.....	,	,	,	,
9 Cargas.....	13.801 72	1.643 02	,	12.158 60
10 Obras de nueva construcción.....	,	,	,	,
11 Imprevistos.....	500	69 60	,	430 40
12 Resultas.....	71.496 24	2.150 47	,	9.345 77
TOTAL DE PAGOS.....	100.791 60	7.455 18		93.336 42
EXISTENCIA EN CAJA.....	,	132 65		132 65
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....	100.791 60	7.587 83		93.203 77

Verificado el arqueo en 31 de Mayo último, dió el resultado siguiente:

	Pesetas.
Existencia en Caja en 1.º de dicho mes, en efectivo, según el libro de arqueos.....	38 61
Ingresado durante el propio mes por valores del ejercicio corriente y de los anteriores.....	4.517 97
Total.....	4.556 58
Satisfecho durante el mismo mes por obligaciones corrientes y atrasadas.....	4.423 93
Existencia en 31 de Mayo de 1913.....	132 65

Monturque 31 de Mayo de 1913.—El Regidor Interventor, José Polonio.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Rueda.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 2438

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en calle de Tomás Condé número 8, de esta ciudad, el día 5 de Agosto próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día, ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el señor director del Establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso á las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve á trece, y que

por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos á cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del Establecimiento del 5 por ciento á que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase

de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario y en el acto serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejore más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones de concurso.

Con arreglo á lo que determina el

artículo 51 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año anterior, si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenarse para la celebración del contrato ó impidiese que éste tenga efecto en el término no señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios, cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos, objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de ramas para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón y esparto.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año anterior y ley de protección á la Industria Nacional.

Córdoba 19 de Julio de 1913.—El Director, Antonio Rauz.

Modelo de proposición

Don F. de T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha tal (fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y en los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho Establecimiento quales métricos de á pesetas uno (todo en letra) acompañando el cumplimiento de lo prevenido su cargo la personal corriente, de clase, número, expedida en (ó pasaporte de extranjería, en su caso y poder Notarial, también en su caso), así como el último recibo de la Contribución Industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrecen procedo de (el punto que sea).

(Fecha y firma)

Observaciones

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente. Si se firma por poder, expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla